



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00840-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE S.AS NIT No. 900.611.375  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070

**INFORME DE SECRETARIAL, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

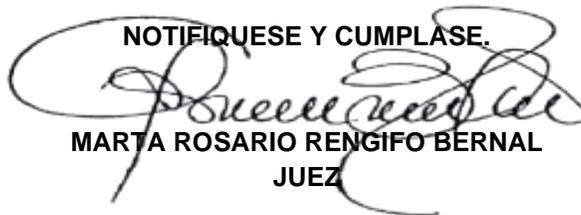
**Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070** a favor de **COMERCIALIZADORA HARDWARE S.AS NIT No. 900.611.375** por la obligación contenida en la letra de cambio 01, las siguientes sumas:
  - VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) por concepto de capital.
  - Más los intereses corrientes desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 7 de septiembre 01 de octubre de 2019 y los moratorios desde el 02 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_\_**  
**LA SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00840-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE S.AS NIT No. 900.611.375  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070

**INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**SOLEDAD, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

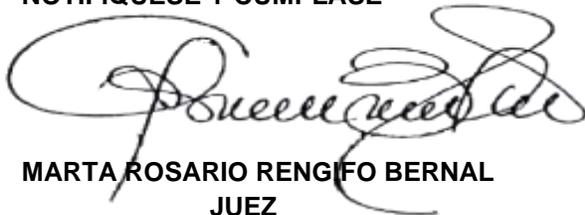
**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los títulos y libros disponibles que llegaren a desembargarse del demandado **JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070** dentro del siguiente proceso:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021-082  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO AFANADOR

**Dicho remanente será con destino al presente proceso de la referencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00840-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE S.AS NIT No. 900.611.375  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070

Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.

SEÑOR(ES):  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARÁ  
Ciudad.

Por medio del presente, comunico a Ud., que, por auto de la fecha, dictado en el proceso de la referencia, se ordenó:

*“PRIMERO: Decrétese el embargo del remanente de los títulos y libres disponibles que llegaren a desembargarse del demandado **JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070** dentro del siguiente proceso:*

*PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2021-082  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO AFANADOR*

**Dicho remanente será con destino al presente proceso de la referencia.**

Sírvase dar respuesta e informar sobre el particular dentro de los cinco días siguientes al recibo de este oficio, debiendo señalar la referencia y ambas radicaciones (origen e interno) visible en la parte superior del documento, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Cualquier inquietud o duda sobre la veracidad del contenido de este oficio puede comunicarse con este juzgado al correo electrónico: [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a la línea telefónica (5) 3885005 ext. 4033 Celular 3043478191

**Al contestar cite el Número de Radicación 08-758-41-89-004-2021-00840-00**

Cordialmente,

*Dante Maitner*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SICGMA**

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00840-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE S.AS NIT No, 900.611.375  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO AFANADOR C.C No. 12.549.070**

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

